



MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

130030609

RECIBIDO

**APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA, SUBSECRETARIA DE HACIENDA.**

EXENTA N° 377 /

Santiago, 31 MAR. 2009

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGIST		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.O., U. y. T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado; El DFL N° 1 publicado en el Diario Oficial de 17 de noviembre de 2001 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, N° 008, de 27 de agosto de 2008.

**CONSIDERANDO:**

Que el 29 de Septiembre de 2006, la Presidenta de la República anunció públicamente la Agenda Pro Participación Ciudadana, comprometiendo transversalmente a todos los órganos de la Administración del Estado y propiciando que cada sector formule sus iniciativas de participación ciudadana.

Que este carácter transversal permite al Estado en su conjunto hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país, por medio de diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública en torno a cuatro ejes programáticos: 1. Derecho Ciudadano a la Información Pública; 2. Gestión Pública Participativa; 3. Fortalecimiento de la Sociedad civil; y, 4. No Discriminación y Respeto a la Diversidad.

Que el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, del 27 de Agosto de 2008, dispone en la letra a. de su numeral 6. que *"...como la participación ciudadana es un deber para cada órgano de la Administración del Estado, éstos estarán obligados a: ...establecer una norma general de participación..."*

Que, el artículo 6° del Decreto Ley N° 7912 de 1927, Ley General de Ministerios, define las competencias del Ministerio de Hacienda y el artículo 14 del mismo cuerpo legal determina que: "En cada Ministerio habrá Subsecretarías que tendrán a su cargo, además de la colaboración general directa con el Ministro, la responsabilidad especial de la administración y servicio interno del Ministerio y de los asuntos que no correspondan a organismos técnicos determinados."

Que no obstante la Subsecretaría de Hacienda no interactúa directamente con usuarios o público individualmente considerado, dada la naturaleza de sus funciones, existe un imperativo para implementar el instructivo presidencial antedicho y un interés en considerar la opinión ciudadana en todo aquello que sea posible.

#### **RESUELVO:**

**APRÚEBASE** la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Hacienda, Subsecretaría de Hacienda:

**“NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, SUBSECRETARÍA DE  
HACIENDA”**

**TÍTULO I**

**Disposición General**

Artículo 1°. La presente norma general de participación ciudadana del Ministerio de Hacienda, Subsecretaría de Hacienda, regula la forma en que las personas pueden participar en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.

**TÍTULO II**

**Disposiciones Especiales**

*De los Mecanismos de Participación Ciudadana*

Artículo 2°. Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye.

Son mecanismos de participación ciudadana del Ministerio de Hacienda, Subsecretaría de Hacienda los siguientes:

1. El presupuesto de la Nación.
2. La cuenta pública anual.
3. Sistema de Información ciudadana.

*Del presupuesto de la nación y la cuenta pública Anual*

Artículo 3°. Una vez al año, el Ministro de Hacienda presentará ante el Congreso Nacional el Proyecto de Ley de Presupuesto anual para la nación que dé cuenta del cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. Asimismo, dicha información estará disponible para toda la ciudadanía en el sitio web institucional.

Artículo 4°. Una vez al año se publicará mediante medios electrónicos e impresos el Estado de la Hacienda Pública el que dará cuenta del presupuesto de la nación y el desarrollo económico nacional.

Artículo 5°. El Estado de la Hacienda Pública dará cuenta de manera transparente del gasto público y las políticas fiscales adoptadas.


*De la Participación en el Sistema de Información Ciudadana*

Artículo 6°. El Servicio pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes programas, acciones y presupuestos, asegurando que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Artículo 7°. La información señalada en el artículo anterior, se encontrará disponible de manera permanente a través del sitio web.

Artículo 8°. Los ciudadanos podrán hacer sugerencias, propuestas y consultas de información de acceso público al Ministerio de Hacienda, subsecretaría de Hacienda, para cuyo efecto se dispondrá de un correo electrónico permanente al que podrán formular sus requerimientos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
**MARÍA OLIVIA RECART HERRERA**  
Subsecretaria de Hacienda